

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

A los Secretarios de los Ayuntamientos.

Una larga esperiencia me viene enseñando que la influencia de los Secretarios de Ayuntamiento en la Administración pública, es por lo comun tanta, que de ella depende que los pueblos estén ó no bien gobernados. Para mi es ya una verdad indisputable. *Buen Secretario, buena Administración; mal Secretario, mala Administración;* y es esto en tal grado cierto, que hasta por necesidad tiene que serlo. Un Secretario es un hombre de alguna instrucción; está dotado mejor, ó peor; pero vive por cuenta de un destino que suele solicitar con empeño.

Su ocupacion y su práctica es constantemente el manejo de la legislación municipal, y de los asuntos del Ayuntamiento. No es por lo mismo extraño, que sea el mas instruido del distrito en ellos, y que le sea y deba ser fácil su despacho.

En cambio un Alcalde y Concejales, aun suponiéndolos personas de saber y de disposicion (y lo son muchos) entran sin conocer antecedentes y salen sin haberse ocupado de toda clase de negocios: atienden naturalmente á los de su casa; y si en los públicos han de marchar con actividad y acierto, es indispensable que el Secretario les llame su atencion y les recuerde lo que está mandado; les informe con verdad y con buena fé; ejecute puntualmente lo que le prevengan, y obre en todo de modo que el municipio no aparezca omiso, reciba los beneficios de una Administración celosa y conserve buen nombre ante las Autoridades superiores.

Esta, que es una influencia natural, podrá á veces ser contrariada por los Alcaldes, ó Ayuntamientos; cuando lo es, el Secretario no tiene responsabilidad; llenó su deber y cumplió. Yo no hablo de

estos casos, porque en ellos, por fortuna pocos, sería injusto exigirla. Hablo pues de la Administración en general, y ratifico lo dicho. *Buen Secretario, buena Administración.* Esto supuesto, se comprenderá fácilmente el objeto de esta Circular. Estoy resuelto á poner la Administración al día, y la pondré, si las ruedas subalternas de esta máquina funcionan con regularidad; y los Secretarios son las principales. Con su auxilio lo he conseguido en otras provincias; comencé castigando y concluí premian-do: así que conocieron el bien que reportaba al país, y reportaban ellos de estar al día, no fué ya necesaria mi escitacion, porque trabajaban por su propio interés.

Una Administración activa es la vida de los pueblos; allí en donde está abandonada, toma asiento el desorden; la autoridad no tiene prestigio; no es respetada, ni puede hacerse respetar por su fuerza moral; y tiene que apelar á la bruta, que desacredita. Quiere esto decir, que los Secretarios me han de ser responsables directa y personalmente (sin relevar por esto de la suya á los Sres. Alcaldes y concejales) de las omisiones

que note en el servicio; de la falta de puntualidad en las contestaciones y despacho de los negocios, y especialmente de aquellos que tienen plazos fijos, como presupuestos y cuentas, estados de nacidos, casados y muertos, noticias y testimonios de quintas, pósitos y otros mil y mil, que corresponden á la Administración.

No se alegue que tienen pequeñas dotaciones: ellos saben las que son, cuando pretenden: sobre todo, reclamen y se les oirá: si se les niega, dimitan, pero no falten al servicio, que no pueden abandonar por su interés personal.

Los que son celosos, suelen formar y colocar al frente de las mesas de sus oficinas un estado ó relacion de los servicios por el orden de fechas, para tenerlo á la vista, y no incurrir en omision. No amonesto ni prevengo determinadamente á ninguno: esta circular por lo que tiene de exclusiva para ellos, es la principal amonestacion, y prevencion, que quiero hacerles. Les declaro que si despues de publicada sigo notando el mismo descuido, me obligarán á adoptar medidas duras, pero prontas y enérgicas: mi carácter es enemigo de ellas;

pero si el abandono las hace necesarias, las acordaré con dolor, pero sin consideracion.

Las multas, la suspension de sueldo y empleo; el llamamiento á la Capital y su detencion en ella hasta que llenen el servicio en que estén omisos; la formacion de expediente para preparar su separacion definitiva, y en casos graves para entregarlos á los Tribunales de Justicia; estos son los medios de que podré, ó tendré que valerme; y quiero rogarles me lo eviten, seguros que allí en donde reconozca actividad y celo, tendré una gran satisfaccion en apoyarlos y pedir premio para ellos. No quiero concluir sin hacerles una especial advertencia sobre la gravísima responsabilidad que les afecta como interventores en la contabilidad y en el modo de llevar con claridad y al dia los libros; y el tener siempre á la vista los presupuestos, para no excederse, y evitar la nulidad de sus actos y el consiguiente reintegro.

Les advierto tambien, que para que la provincia pueda contestar con prontitud, es necesario que al márgen de los oficios señalen los negociados; y que no involucren en ninguno dos ó mas asuntos, porque cada uno tiene su expediente, y en él debe obrar la respuesta. Sepan tambien que á veces exijo recibo de alguna de las circulares que publico en el Boletín; y lo hago para adquirir la seguridad de que las leyeron, y para obligarlos á que las lean, porque tengo noticia de que hay Secretarios que arriman los Boletines sin abriclos.

Comience pues desde hoy una Administracion activa y benéfica; no se me deje asunto alguno atrasado; pidáseme con franqueza, pero con verdad, algun término si se necesita, y contribuyendo todos á un fin lo lograremos.

Exijo recibo de esta circular á vuelta de correo; y lo firmarán los Sres. Alcaldes,

y precisamente con ellos los Secretarios.

Valladolid 25 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Núm. 1812.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 15 de Abril de 1864, que autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvencion á cualquier particular ó Empresa que lo solicite, la concesion de un ferro-carril que partiendo del de Madrid á Irun en Medina del Campo, termine en Salamanca, con sujecion al proyecto, tarifa de precios máximos de peage y trasportes, relacion del material libre de derechos y pliegos de condiciones particulares ya aprobadas: vista la instancia de Don Carlos Morean, solicitando la concesion con arreglo á lo prescripto por la citada ley, y acompañando certificacion de haber consignado el depósito correspondiente para este objeto: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado otorgar á D. Carlos Morean, la concesion del ferro-carril de Medina á Salamanca, quedando obligado á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles de 5 de Junio de 1855 y de la de 13 de Abril de 1864, y documentos á que hace referencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del publico

Valladolid 25 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Núm. 1804.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo prevenido por la disposicion 46 de la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Gefe de Caminos, ha señalado el dia 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana para repetir la subasta de los acopios de materiales necesarios á la conservacion de la carretera de primer orden

de Valladolid á Soria, durante el año económico de 1863 á 1864, en el trayecto comprendido entre esta ciudad y el limite de la provincia con la de Búrgos, cuya longitud es de veintidos kilómetros, bajo el tipo de 49.657 reales; y para la cual no hubo licitador en el primer remate celebrado al efecto en este dia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 de dicho presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Tesoreria de esta provincia, como lo previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores, una segunda licitacion abierta, fijando la primer puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Valladolid 21 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 21 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública

subasta de los acopios necesarios durante el año económico de 1863 á 1864, para la conservacion de la carretera de esta Ciudad á Soria, que principia en esta Capital, y concluye al limite de la provincia con la de Búrgos, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios al referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.

(Fecha y firma del proponente.

Núm. 1805.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En poder del Alcalde pedáneo de las afueras del Puente Mayor, se hallan dos capas y un sombrero que fueron hallados la primera por Paulino Bustamante y la segunda por el Guarda del campo Ramon Morán, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarlas; he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño.

Valladolid 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Núm. 1806.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Juzgado de primera instancia de la Bañeza, se halla sentenciado á 227 dias de prision correccional, Santiago Cantero Garcia, de edad de 44 años, estado casado, natural de Carrion de los Condes vecindado en Leon; y como hasta la fecha no haya sido capturado, encargo á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la captura de aquél; poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Valladolid 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

SECCION TERCERA.

Núm. 1755.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
Provincia de Guipúzcoa.		
La de niños de Segura.	5.500 rs. anuales, 240 de una fundacion, casa y retribuciones. . .	Municipales.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
<i>Provincia de Palencia.</i>		
La de niñas de Santillana de Campos.	4.667 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La idem de Cordovilla la Real.	4.400 rs. anuales, idem idem.	Idem.
<i>Provincia de Santander.</i>		
La central de niños de Ajo y Bareyo.	2.500 rs. anuales, idem idem.	Municipales.
La idem de Villasuso, Ayuntamiento de Campó de Yuso.	2.500 rs. anuales y retribuciones.	Obra pia y municipales.
La idem incompleta de Bustablado, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.	4.000 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
La de niños de Puente Duero.	1.600 rs. anuales, casa y 520 por retribuciones.	Municipales.
La idem de Piñel de Arriba.	4.800 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La de niñas de La Union.	2.200 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Mojados.	2.200 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Medina del Campo.	2.934 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de niños de Gallegos.	4.110 rs. anuales, casa, 400 por retribuciones y 4.000 rs. por la Secretaria de Ayuntamiento.	Idem.
<i>Provincia de Vizcaya.</i>		
La de niños de Villaró.	5.200 rs. anuales, casa y 420 por retribuciones.	Municipales.
La idem de Aldeacueva, valle de Carranza.	2.500 rs. anuales, casa, huerta y 250 por retribuciones.	Idem.
La de niñas de Mugica.	2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La idem de la Tejera, valle de Carranza.	2.200 rs. anuales, idem idem.	Idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige y que quieran pretender dichas Escuelas, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de que proceden dentro del término de un mes.

Valladolid 7 de Abril de 1864.—El Vice-Rector, Demetrio Duro.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos de ab-intestato pendiente en el mismo por testimonio del refrendante á consecuencia del fallecimiento de Doña Antonia Rodriguez y Rodriguez, viuda de D. Baltasar Vidal, y vecina que fué de esta Ciudad, ocurrido en la misma el 22 de Diciembre próximo pasado, he acordado en providencia de hoy llamar por segunda y última

vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada, para que con los documentos correspondientes se presenten á deducirle dentro del término de veinte dias primeros, siguientes al de la fecha, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta ahora ninguna reclamacion se ha hecho, ni presentado pariente alguno de la referida Señora.

Dado en Valladolid á 25 de Abril de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja,

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El dia 5 del próximo mes de Mayo vence el cuarto trimestre de los consumos encabezados del año econó-

mico; la Administracion espera que los Sres. Alcaldes de la provincia, dispongan se verifique el ingreso en Tesorería antes del dia 25 del mismo, evitándole de este modo el disgusto que tendria en espedir comisionados contra ellos.

Valladolid 25 de Abril de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

SECCION QUINTA.

Núm. 1798.

DEPOSITARIA MUNICIPAL DE VALLADOLID. MES DE FEBRERO DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al mes de Febrero último, que comprende las existencias que resultaron en fin de Enero anterior y los ingresos realizados en el de la cuenta, así como lo satisfecho por obligaciones del presupuesto vigente á saber:

Capítulos	CARGO.	Rs. Cént.	TOTALES.
	Existencia de fin de Enero. Relacion núm. 1.º	"	10.011.590 90
1.º	Productos de propios. Relacion número 2, (véase la núm. 3).	"	"
2.º	Idem de Montes, deducido el 20 por 100 de propios para la Hacienda. Relacion núm. 5.	3 521 10	
3.º	Idem de impuestos. Relacion núm. 4.	12.634 50	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion número 5.	215.235 95	
5.º	Idem de Instruccion pública. Relacion núm. 6.	750 "	
6.º	Idem de Correccion pública. Relacion núm. 7.	2.737 "	
7.º	Idem de Extraordinarios. Relacion núm. 8.	9.959 25	
8.º	Idem de resultas de años anteriores. Relacion núm. 9.	48.086 61	549.108 70
Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
9.º	Arbitrios sobre las especies de consumo deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 10.	75.496,48	86.204 29
	Idem sobre materiales de construccion. Relacion número 11.	15.007,81	
Total cargo.			10.560.699 60

ARTICULOS DATA. TOTAL por artículos. Idem por capítulos.

Artículos	DATA.	TOTAL por artículos.	Idem por capítulos.
<i>Capítulo 1.º—Ayuntamiento.</i>			
1.º	Sueldos de los empleados.	22.126 "	52.216 47
2.º	Material de oficinas é impresiones.	6.799 30	
5.º	Moviliario de la Casa Consistorial.	360 "	
8.º	Gastos menores y de representacion.	1.116 17	
9.º	Idem de la comision de evaluacion y repartimiento.	4.815 "	
<i>Capítulo 2.º—Policia de seguridad.</i>			
2.º	Haberes de la Guardia municipal y serenos	18 008 "	18.208 "
4.º	Seguros de incendios.	200 "	
<i>Capítulo 3.º—Policia urbana.</i>			
5.º	Limpieza de la ciudad.	5.953 "	14.207 "
4.º	Arbolados.	6.383 "	
6.º	Matahero.	1.674 "	
7.º	Cementerio.	217 "	

Capítulo 4.—Instrucción pública.

1.º Personal de Instrucción pública.	7.261 »	} 9.071 50
2.º Material de las escuelas.	1.810 50	

Capítulo 5.—Beneficencia.

1.º Gastos totales del ramo segun cuenta.	25 868 87	25.868 87
---	-----------	-----------

Capítulo 6.—Obras públicas.

2.º Caminos vecinales.	15.721 »	} 54.309 28
7.º Empedrados.	8.512 58	
8.º Haberes del carpintero, albañil y camineros.	4.006 »	
9.º Obras por administración.	5.518 50	
12. Continuacion de los paseos.	22.551 20	

Capítulo 7.—Correccion pública.

1.º Personal del depósito municipal.	291 »	} 6.878 19
2.º Material del mismo.	900 23	
5.º Gastos generales de la cárcel del partido.	5.686 96	

Capítulo 8.—Montes.

1.º Personal del ramo.	1.503 »	1.503 »
--------------------------------	---------	---------

Capítulo 9.—Cargas.

1.º Anualidad corriente de censos.	6.692 22	} 6.896 22
2.º Funciones y festejos públicos.	204 »	

Capítulo 11.—Imprevistos.

1.º Imprevistos.	10.195 42	10 195 42
--------------------------	-----------	-----------

Total data. 177.353 95

RESUMEN.

Cargo.	10.360.699 60
Data.	177.353 95
Existencia en fin de Febrero.	10.183.345 65

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal. { Papel. 3.845 216 78	} 4 063.544 10
{ Metálico. 218.327 52	
En la Junta de Beneficencia.. { Papel. 5.947.119 50	} 6.119.801 55
{ Metálico. 172.682 25	
Igual.	

De forma que importando el cargo diez millones trescientos sesenta mil seiscientos noventa y nueve reales sesenta céntimos, y la data ciento setenta y siete mil trescientos cincuenta y tres reales, resulta de existencia diez millones ciento ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco reales sesenta y cinco céntimos, de que me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes siguiente.

Valladolid 25 de Marzo de 1864.—El Depositario, P. I., Miguel Sanchez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Francisco Carballo.

Núm. 4809.

Ayuntamiento Constitucional Portillo.

Por disposicion del Señor Gobernador de esta provincia, se crean dos plazas mas de guardas locales de montes, para la mejor custodia de los de esta villa y pueblos de su comunidad, con la dotacion anual de 2.500 reales cada una.

Los aspirantes que deseen ser agraciados con una de dichas plazas, dirigirán sus solicitudes al Señor Gobernador dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Valladolid;

en la inteligencia de que serán preferidos los licenciados de la Guardia civil y del ejército que sepan leer y escribir correctamente.

Portillo 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, Julian Sanz.—Por su mandado, Manuel Pasalodos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Esguevillas.

En virtud de acuerdo celebrado por el Ayuntamiento que presido é igual número de mayores contribuyentes, en 18 del corriente, se llaman licitadores para el arrendamiento de los ramos de consumos de esta villa con la exclusiva al por menor por todo

el año económico de 1864 á 1865, que dará principio en 1.º de Julio de este año y terminará en 30 de Junio del año próximo venidero, bajo los tipos siguientes:

	Reales.
Vino.	7500
Vinagre.	80
Aguardiente.	600
Aceite.	2400
Jabon.	720
Carnes.	3300
Total.	14600

Cuyas cantidades son las que corresponden al Tesoro por cupo de encabezamiento, siendo obligacion de los rematantes recaudar ademas los recargos provinciales y municipales autorizados ó que se autoricen sobre las indicadas especies. La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, en los dias 1.º y 8 de Mayo próximo, y hasta dicho dia, el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Esguevillas 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, Gregorio Elvira.—José Coloma, Secretario interino.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Por Real decreto de 8 del actual publicado en la Gaceta de Madrid número 101, correspondiente al dia 10 del corriente mes, ha sido aprobada esta Sociedad, previas las formalidades que exige la ley.

En su consecuencia, la comision gestora suplica á todos los Sres. accionistas, que se sirvan satisfacer el importe del dividendo de 30 por 100 de sus acciones, antes del 8 del próximo mes de Mayo, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Paris, casa del Sr. D. T. L. de Abaroa y Uribarren banquero 102, Richelieu.

En Madrid, en la caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Fuencarral 2.

En Valladolid, en la caja del Banco de Valladolid.

Valladolid 14 de Abril de 1864.—Por la comision gestora de la Sociedad general de Crédito industrial, Agrícola y Mercantil, José María de Semprun.—Hilario Gonzalez.

Sociedad general de Crédito Industrial Agrícola y Mercantil.

Habiendo sido aprobados por el Gobierno de S. M., los estatutos y reglamentos de esta Sociedad, la comision gestora de la misma, ha acordado que la primera junta general, se celebre el dia 27 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en Valladolid, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Constitucion, número 10.

La junta se compondrá de las personas que posean 25 ó mas acciones.

Las acciones deberán depositarse antes del dia 12 de dicho mes de Junio, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Valladolid en la caja de la Sociedad.

En Madrid, en la del Crédito Moviliario Español, calle de Fuencarra, núm. 2.

En Paris, en la del Sr. D. S. L. de Abaroa y Urivarren 102, Richelieu.

Los interesados recibirán en cambio un resguardo nominal en que conste la fecha del depósito, el número de acciones que le constituye, y el de los votos á que dan derecho.

Nadie podrá asistir á la junta general por delegacion de un accionista, si él no tiene personalmente el derecho de asistencia.

Las mujeres casadas, los menores, corporaciones y establecimientos públicos, dueños de 25 ó mas acciones, pueden hacerse representar en la Junta general por sus respectivos maridos, tutores curadores y administradores. Siempre que se dude de esta calidad, deberán acreditarla en forma.

Las decisiones se tomarán á mayoría absoluta de votos.

Veinticinco acciones dan derecho á un voto.

Nadie podrá reunir, sea por su cuenta, sea por delegacion, mas de 10 votos.

Por la comision gestora de la Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, José María de Semprun.—Hilario Gonzalez.

Quien quisiere comprar 140 ovejas emparejadas, 40 borregas y 10 carneros padres, poco mas ó menos, pase á tratar con su dueño Santiago Paunero, en Cigales.

El dia 24 se encontró una perra de caza en esta ciudad, en la calle de las Parras, en cuya calle y núm. 37 dará razon.

AVISO

á los Sangradores Ministrantes.

En el pueblo de Montealegre, en esta provincia, se necesita un sangrador aprobado que aplique los medios tópicos y afeite á los vecinos. La dotacion será convencional, y el responsable será el Alcalde de lo que se contrate. Los aspirantes podrán dirigirse al Alcalde en término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Montealegre 5 de Abril de 1864.—El Alcalde, Licenciado Jacinto Sanchez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRERO, Calle de la Obra. núm. 9.